MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS MÚLTIPLES C/ HERMANOS MACHADO, 4.

La presente memoria acoge las recomendaciones aportadas por la Asesoría Jurídica del Servicio Jurídico Provincial en Almería en su informe preceptivo y no vinculante N.º 2020/17, de fecha 13 de abril de 2020.

1.- NECESIDAD DEL CONTRATO.

Entre los riesgos a los que se encuentran sometidos los edificios públicos destaca el riesgo de intrusión y por ello, es responsabilidad de los órganos encargados de su custodia el adoptar las medidas necesarias para proteger a las personas, a los bienes y la integridad de los propios edificios.

El Edificio Administrativo de Servicios Múltiples de Almería, sito en la calle Hermanos Machado, 4, es de titularidad de la Junta de Andalucía, estando encomendada su gestión y administración a esta Secretaria General Provincial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía. En dicho edificio tienen su sede distintos organismos de las Administraciones Estatal y Autonómica, donde efectúan su trabajo un gran número de personal funcionario y laboral, realizando una gran diversidad de actividades administrativas lo que repercute en que se produzca una gran afluencia de personas a este edificio, requiriéndose por ello, un sistema de control de los accesos al mismo mediante la utilización de los medios humanos y técnicos necesarios, que solventen las posibles incidencias que se puedan producir en un edificio con estas características.

Por consiguiente, la prestación de un servicio de seguridad y vigilancia resulta de vital importancia para el funcionamiento de este edificio e imprescindible para garantizar una efectiva realización de todas las actividades administrativas que se efectúan en dicho centro, posibilitando el buen funcionamiento de los servicios públicos necesarios para la población.

Hasta la fecha, dichas exigencias vienen satisfaciéndose mediante la prestación de un servicio de seguridad y vigilancia cuyo contrato efectuado con una empresa de seguridad privada, finaliza el próximo 23 de septiembre de 2020.

La contratación del servicio de vigilancia y seguridad deberá estar en consonancia con las directrices marcadas por la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos a la que el Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior ha atribuido las competencias de coordinación de la evaluación de las necesidades de protección contra riesgos de intrusión en los edificios públicos de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la supervisión y la auditoria de los sistemas de protección contra esos riesgos, el asesoramiento en la implantación y el mantenimiento de los sistemas de seguridad contra intrusión en los edificios e instalaciones y la gestión o supervisión de los conectados a la central de Enlace, Comunicaciones y Alarmas.

Asimismo, con carácter previo al inicio del expediente, con fecha 25 de febrero de 2020 se requirió a la Dirección General competente en materia de seguridad informe relativo a la idoneidad del servicio a contratar, acompañando a la petición memoria justificativa para la

FRANCISCO JAVIER ORTIZ SANCHEZ		04/05/2020	PÁGINA 1 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwoTbJPXv7lx9JVj2VD5E69lO75	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

contratación del servicio objeto del contrato, así como solicitud de informe referente al pliego de prescripciones técnicas. El 5 de marzo de 2020 la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil emitió el correspondiente informe de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Decreto 56/2017, de 11 de abril, por el que se regula la participación de la Consejería competente en materia de seguridad en la contratación de bienes y servicios para la protección de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Agencias ante el riesgo de intrusión.

Conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de seguridad de Edificios Públicos de Uso Administrativo ante el Riesgo de Intrusión, se procede a la catalogación del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, mediante informe elaborado por la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, con fecha 13 de julio de 2011, tras realizar la inspección del mismo y observar los medios de seguridad en él instalados.

2.- OBJETO Y TIPO DE CONTRATO

El objeto del contrato será la prestación del servicio de seguridad y vigilancia continuada del edificio, custodia de llaves, servicio de acuda, la gestión y mantenimiento, correctivo y paliativo de los sistemas de alarma e intrusión y de videovigilancia instalados, así como de los arcos existentes en las dos entradas del edificio, encontrándose calificado como un contrato de servicios, tal y como se contempla en el Art. 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del parlamento europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP en adelante).

3.- DURACIÓN

Se establece un plazo de duración de 12 meses, estando prevista la posibilidad de prórroga por un periodo máximo de otros 12 meses, en los términos establecidos en el artículo 29 de la LCSP.

4.- FORMA DE PAGO

Se prevén pagos parciales con periodicidad mensual.

Plazo para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de la realización del objeto del contrato: 1 mes

5.- SUBCONTRATACIÓN

Dada la naturaleza de las prestaciones a contratar, no se contempla la subcontratación por tratarse de tareas críticas que afectan a la seguridad del edificio y las personas; no obstante, las empresas licitadoras podrán subcontratar exclusivamente el mantenimiento y la reparación de los equipos y las instalaciones del sistema de seguridad establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, teniendo carácter obligatorio en el caso de que la empresa licitadora no cuente con la habilitación para el mantenimiento y reparación que se describe. En este caso, se incluirá razón social y documentos acreditativos de la habilitación de la empresa a subcontratar para realizar las referidas actividades de mantenimiento y reparación descritas.

FRANCISCO JAVIER ORTIZ SANCHEZ		04/05/2020	PÁGINA 2 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwoTbJPXv7lx9JVj2VD5E69lO75	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Atendiendo a la recomendación aportada por el Gabinete Jurídico en su informe correspondiente, se aclara que el servicio de conexión a una central receptora de alarmas no debe ser objeto de subcontratación por considerarse una tarea crítica que puede comprometer la seguridad del edificio y las personas. Esta tarea comporta una actividad que excede la del mero mantenimiento y reparación de los equipos e instalaciones, que sí son objeto de subcontratación. Por consiguiente, se estima que la conexión a la central de receptora de alarmas debe ejecutarla la contratista sin posibilidad de subcontratarla por el carácter crítico que conlleva su buen control.

6.- JUSTIFICACIÓN NO DIVISIÓN EN LOTES DEL CONTRATO

Al tratarse de un contrato que tiene por objeto la prestación de un servicio de vigilancia y seguridad, en el que dada la propia naturaleza del servicio a desempeñar y la diversidad de tareas a realizar (vigilancia, seguridad, custodia de llaves, servicio de acuda, …), realizadas todas ellas por una reducida cantidad de efectivos en un único centro, se considera que su correcta ejecución, con una utilización óptima de los recursos, implica la necesidad de una correcta coordinación en la ejecución del contrato, labor que para el desempeño de los servicios de vigilancia y seguridad, objeto de este contrato, debe ser aún mayor si cabe a la exigible para otros servicios, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y una ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, repercutiendo en la eficacia y coordinación de las tareas de vigilancia y seguridad general del edificio.

Por consiguiente, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría una correcta ejecución del mismo.

7.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Se va a utilizar como procedimiento de adjudicación el abierto tal y como se contempla en el 131.2 de la LCSP. utilizando una pluralidad de criterios basados en el principio de mejor relación calidad precio. Se considera que este procedimiento, es el más eficaz en este caso, ya que posibilita su realización de forma más precisa y mejor adaptada a la especificidad y requerimientos detallados por este servicio, permitiendo que todo empresario interesado que acredite su solvencia económica, financiera y técnica pueda optar a la licitación. De esta forma se cumple el principio de concurrencia que debe regir la actuación administrativa en materia de contratación.

8.- REQUISITOS EXIGIBLES A LOS LICITADORES.

Criterios de solvencia económica y técnica o profesional. Se han seleccionado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes, y en los Art. 86, 87 y 90 de la LCSP, como medios mediante los cuales los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia, cualquiera de las dos opciones siguientes:

1.- CLASIFICACIÓN:

FRANCISCO JAVIER ORTIZ SANCHEZ		04/05/2020	PÁGINA 3 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwoTbJPXv7lx9JVj2VD5E69lO75	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1.1 Clasificación anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. :

Grupo M, Subgrupo 2, Categoría A y Grupo P Subgrupo 5 Categoría A

1.2 Clasificación posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015, de 28 de agosto:

Grupo M, Subgrupo 2, Categoría 1 y Grupo P, Subgrupo 5, Categoría 1

2.- Como medios alternativos a la clasificación para la justificación de la solvencia económica y financiera, los que se detallan a continuación de manera acumulativa, excepto para el caso de profesionales que no tengan la condición de empresarios, que únicamente se exigirá como medio de acreditación el contemplado en el punto dos:

1. Declaración relativa a la cifra anual de negocios, de la persona licitadora o candidata que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de **416.103,98 euros,** una vez y media el valor estimado del contrato.

2. En el caso de profesionales que no tengan la condición de empresarios, justificación de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, con indicación expresa de los riesgos cubiertos y de su plazo mínimo de vigencia o fecha de vencimiento, por un importe mínimo de **277.379,52 euros.**

3. El patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar el 20 por 100 del importe del contrato.

El patrimonio neto de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas correspondientes al último ejercicio para el que esté vencida la obligación de aprobar las cuentas anuales, y depositadas en el Registro Mercantil u oficial que corresponda; si no lo estuvieran, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano de administración competente. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán presentar sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

3.- En cuanto a la solvencia técnica o profesional, se han establecido como medios alternativos a la clasificación, los siguientes que deberán los licitadores cumplir de manera acumulativa:

1. Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto al sistema establecido en el anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Paticulares, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. Los servicios efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o

FRANCISCO JAVIER ORTIZ SANCHEZ		04/05/2020	PÁGINA 4 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwoTbJPXv7lx9JVj2VD5E69lO75	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

El periodo para tener en consideración los servicios realizados será el de los tres últimos años, salvo que en el anexo I se establezca otro mayor, para garantizar un nivel adecuado de competencia y previa justificación en el expediente.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al **100 %** de su anualidad media, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. El importe a considerar es de **115.584,44 €**

2. Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

Se exige un equipo de técnicos participantes en el contrato que reúnan como mínimo las siguientes condiciones: Se exigirá un director técnico o categoría equivalente que deberá acreditar una experiencia mínima de 3 años en puestos de similares características.

3. Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

En el caso de que la persona contratista sea una empresa de nueva creación (antigüedad inferior a cinco años), su solvencia técnica o profesional se acreditará mediante los medios previstos en los apartados 2 y 3, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en el apartado 1, relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

2.- Asimismo la empresa adjudicataria deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Certificado de la Dirección General de la Policía de estar habilitada como empresa de seguridad, expedido con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas, donde se relacionen las actividades autorizadas, entre las que deberán figurar, con carácter obligatorio, las actividades a contratar, debiendo contar con autorización para la prestación de los servicios y actividades de seguridad privada y figurar inscrita en el registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril,de Seguridad Privada y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre.
Dicho certificado no será exigible en caso de presentar clasificación.

2.- El adjudicatario deberá presentar póliza de seguros de responsabilidad civil y daños a terceros, con acreditación de su vigencia, con entidad de reconocida solvencia por cuantía suficiente para hacer frente a las responsabilidades que se pudieran ocasionar durante toda la vigencia del contrato, en las condiciones establecidas en la ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada y demás normativa, que resulte de aplicación.

FRANCISCO JAVIER ORTIZ SANCHEZ		04/05/2020	PÁGINA 5 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwoTbJPXv7lx9JVj2VD5E69lO75	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3.- Declaración responsable del representante legal de la empresa, otorgada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, en la que se indique que la empresa posee el Plan de Prevención de Riesgos Laborales, en aplicación del art.16 de la ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, modificado por la Ley 54/2003

4.- Cuando se den las circunstancias establecidas en el art. 17.2.b del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por RD 2364/1994, de 9 de diciembre, las empresas licitadoras deberán presentar los datos correspondientes a su delegación o sucursal ubicada en la provincia donde radica el servicio con autorización de la Dirección General de Policía.

9.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Los criterios de adjudicación tienen una definición y ponderación exhaustiva y están vinculados al objeto del contrato, en los términos establecidos en el artículo 145.6 de la LCSP).

En el contrato que se pretende licitar se han utilizado una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, siendo los criterios establecidos los siguientes:

En primer lugar, para la valoración de la propuesta técnica se ha consultado a la Dirección General de Interior Emergencias y Protección Civil, de modo que se va a seguir el baremo que dicha Dirección General ha proporcionado para evaluar la calidad de las ofertas, asignándole un total de 51 puntos sobre 100 en cumplimiento del artículo 145.4 de la LCSP.

Conforme a lo anterior, la propuesta técnica incluirá el siguiente detalle:

1.- Un estudio por parte del contratista de las condiciones de seguridad del edificio objeto del contrato

2.- Recursos tanto humanos como materiales que se aplicarán para apoyo al servicio objeto del contrato.

Conforme a lo establecido en el artículo 146.2 a) de la LCSP, dado que los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor tienen atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, la valoración de los primeros se encomendará un organismo técnico especializado.

En virtud del artículo 7.2 del Decreto 56/2017, de 11 de abril, por el que se regula la participación de la consejería competente en materia de seguridad en la contratación de bienes y servicios para la protección de edificios e instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus Agencias ante el riesgo de intrusión, se propone designar a dicha Dirección General como organismo técnico especializado.

En segundo lugar, también se valorarán las mejoras que, recogidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, declaren las licitadoras y que van referidas a la puesta a disposición por parte del contratista de un número de horas, como máximo 100, sin coste alguno para el Organismo

FRANCISCO JAVIER ORTIZ SANCHEZ		04/05/2020	PÁGINA 6 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwoTbJPXv7lx9JVj2VD5E69lO75	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

contratante; Asimismo se valorará el Compromiso de suministro de accesorios, elementos o dispositivos para reposición y/o ampliación de las instalaciones de control de accesos, intrusión, domótica, comunicaciones, grabación de imágenes y centro de control en el edificio objeto del contrato por importe de 650 €.

Por último, en las proposiciones económicas que presenten las personas licitadoras se otorgará la máxima puntuación al licitador que presente la propuesta económica más baja siempre que, de acuerdo con lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, no sea considerada desproporcionada.

10- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Conforme a lo establecido en el Art. 202 de la LCSP, se han establecido las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, a las cuales se les atribuirán el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

10.1 - Cumplimiento del convenio colectivo aplicable

La persona adjudicataria ademas de cumplir, respecto de las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que, respecto a la subrogación de personas trabajadoras se establezcan en dicho convenio.

10.2 - Cumplimiento del pago de los salarios del personal adscrito al contrato.

El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a los trabajadores que participan en la ejecución del contrato. A tal efecto, se establece la siguiente condición especial de ejecución del contrato: El adjudicatario deberá estar al corriente de pago de las nominas del personal que participe en la ejecución del contrato. Se considerara que se incumple la citada condición cuando se produzca un retraso o impago en el abono de las nominas que sobrepase un mes a contar desde la fecha máxima establecida en el vigente Convenio Colectivo del sector. A tal efecto, la Administración podrá exigir certificación acreditativa, emitida por el representante legal de la empresa y firmada por todos y cada uno de los empleados que prestan servicio, de que el contratista se encuentra al corriente en el pago de las nominas de los trabajadores que ejecuten el contrato,.

La resolución del contrato por incumplimiento por impago de los salarios por parte del contratista solo se acordará en los casos previstos en el artículo 212.1 de la LCSP.

10.3- Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

FRANCISCO JAVIER ORTIZ SANCHEZ		04/05/2020	PÁGINA 7 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwoTbJPXv7lx9JVj2VD5E69lO75	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En todo caso, la empresa adjudicataria tendrá la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, conforme a la nueva redacción dada al artículo 122.2 de la LCSP por el Real Decreto-Ley 14/2019 de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Si durante el desarrollo del contrato, se requiriese el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, será necesario que se acredite lo siguiente:

a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos.

b) La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202.

c) La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

d) La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior.

e) La obligación de los licitadores de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización .

El cumplimiento de lo anterior se realizará mediante acreditación de los términos señalados en los párrafos anteriores inmediatamente a la solicitud realizada por el órgano de contratación.

11.- INFORMACIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO

11.1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

Importe total (IVA excluido): *115.584,44 €*

Importe del IVA: *24.272,73 €*

Importe total (IVA incluido): *139.857,17 €*

importe desglosado:

Para su determinación se ha hecho una estimación de los costes del contrato, clasificándolos, tal y como establece el Art. 100 de la LCSP, en costes directos y costes indirectos, detallándose seguidamente con el siguiente desglose:

FRANCISCO JAVIER ORTIZ SANCHEZ		04/05/2020	PÁGINA 8 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwoTbJPXv7lx9JVj2VD5E69lO75	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Costes indirectos: 13.297,32 €

Para su cálculo se ha efectuado una estimación aproximada del 13% de la totalidad de los costes directos distribuyéndose con el siguiente detalle:

*.- Costes generales de estructura: 6.137,23 € (6%)

Se incluyen gastos correspondientes a seguros,gastos fijos de funcionamiento y administración.

*.- Beneficio industrial: 7.160,10 € (7%)

- Costes directos: 102.287,11 €

*.- Coste de ejecución material: (coste servicio acuda, conexión CRA, custodia de llaves, uniformidad): **2.080,94 €.**

*.- Costes salariales: Se han tenido como referencia los importes que se relacionan en el Convenio Colectivo Estatal de empresas de seguridad 2017-2020, aplicando la tabla salarial para 2020 del Anexo I del Convenio, al importe resultante se le ha practicado una revalorización del 2%, resultando un importe de **100.206,17 €** (se incluyen unos costes sociales por importe de 25,145,37 € ya actualizados al 2%.

- Sumando los costes directos e indirectos obtenemos un **cose total de 115.584,44 €.**

Dado que nos encontramos ante un contrato en el que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forma parte del precio total del contrato, y de acuerdo con lo establecido en el Art. 100.2 de la LCSP, se detalla seguidamente de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados.

Asimismo se reseña que dado que en el momento de confección de los pliegos aún no ha sido firmado el nuevo convenio correspondiente al año 2021, se ha contemplado la misma revalorización del 2% contemplado en el actual Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad 2017-2020 suscrito, con fecha 8 de noviembre de 2017, (anualidad 2020) para la confección del presupuesto, con el siguiente desglose:

Grupo Profesional: Vigilante de seguridad

N.º de trabajadores: 4 (hombres).

Jornada de trabajo anual: - 3 trabajadores 1.782 horas (100% jornada)

- 1 trabajador 1.323 horas (74,24% jornada)

Horas totales del servicio: 6.669 horas, distribuidas con la siguiente distribución:

FRANCISCO JAVIER ORTIZ SANCHEZ		04/05/2020	PÁGINA 9 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwoTbJPXv7lx9JVj2VD5E69lO75	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1. Vigilante de Seguridad sin armas: Dos (2) de lunes a viernes, todos los días laborables de 7 a 15 horas.

2. Vigilante de Seguridad sin armas: Uno (1) de lunes a viernes, todos los días laborables de 8 a 14 horas.

3. Vigilante de Seguridad sin armas: Uno (1) de lunes a viernes, todos los días laborables de 15 a 20 horas.

	ANUALIDAD	COSTES SOCIALES (33,50) CC (23,60%; Desemp (5,50%); FOGATA (0,20%); FP (0,60%); AT y EP (3,60%)	SALARIO BRUTO	ACTUALIZACIÓN 2%	COSTE HORA (6669 HORAS)
SALARIO BASE	54.101,33	18.123,94	72.225,27	73.669,78	11,05
PELIGROSIDAD	1.148,97	384,90	1.533,87	1.564,55	0,23
TRANSPORTE	5.145,37	1.723,70	6.869,07	7.006,45	1,05
VESTUARIO	4.196,22	1.405,74	5.601,96	5.714,00	0,86
ANTIGUEDAD	4.304,83	1.442,12	5.746,95	5.861,89	0,88
JEFE DE EQUIPO	1.161,30	389,04	1.550,34	1.581,34	0,24
COMPLEMENTOS ESPECÍFICOS	3.531,00	1.182,89	4.713,89	4.808,17	0,72
TOTALES	**73.589,02**	**24.652,32**	**98.241,34**	**100.206,17**	**15,03**
			OTROS COSTES DIRECTOS: conexión CRA.	580,94	0,09
			Mantenimiento dispositivos de seguridad	1.500,00	0,22
			total costes directos	**102.287,11**	**15,34**
			COSTES EXTRUCTURA 6%	6.137,23	0,92
			BENEFICIO INDUSTRIAL 7%	7.160,10	1,07
			total costes indirectos	**13297,32**	**1,99**
			coste total	**115.584,43**	**17,33**
			IVA	24.272,73	3,64
			coste total	**139.857,17**	**20,97**

Valor estimado del contrato: *2*77.379,52 € IVA excluido.

Método de cálculo: En este apartado, acogemos las recomendaciones del informe del Gabinete Jurídico y determinamos con precisión los importes considerados en el valor estimado del contrato Al tratarse de un contrato de servicios de carácter periódico, se ha tenido en cuenta el valor real del contrato actualmente en vigor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101.10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Por consiguiente, para su determinación se han tenido en cuenta los siguientes costes debidamente actualizados :

1.- Datos del contrato actualmente en vigor. Se ha partido del importe de adjudicación del anterior contrato (129.506,30 € al que se le ha aplicado en base a las disponibilidades presupuestarias existentes un coeficiente aproximado de revalorización del 7,99% con el fin de actualizar los costes del contrato: 139.857,17 € **(115.584,44 € IVA excludido).**

2.- Asimismo e incluido en el punto anterior, para la estimación de los costes laborales se han tenido en cuenta las cuantías establecidas en el actual Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad y que finaliza en el año 2020. Dado que este contrato se ejecutará en su mayor parte

FRANCISCO JAVIER ORTIZ SANCHEZ		04/05/2020	PÁGINA 10 / 11
VERIFICACIÓN	NJyGwoTbJPXv7lx9JVj2VD5E69lO75	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

durante la anualidad de 2021 y no habiéndose firmado aún el futuro convenio, a los importes obtenidos se les ha aplicado una revalorización del 2% idéntica a la contemplada en dicho convenio para las anualidades 2017-2020, reflejándose dicha actualización de la forma que se detalla en el cuadro de presupuesto de este pliego.

3.- Se ha incluido también la previsión de una prórroga del contrato por una duración de 12 meses.(115.584,44 €)

4.- Conforme establece el artículo 101.2, en su apartado c, de la LCSP se recogen las posibles modificaciones al alza (19,99%) contempladas en la cláusula 12 de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. (46.210,65 €)

1.3 FINANCIACIÓN

En la misma línea considerada por el Gabinete Jurídico en su informe y conforme a los dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP, se certifica que se dispone de crédito suficiente para la financiación del contrato que se pretende efectuar, el cual se financiará con cargo a las siguientes partidas presupuestarias:

Año	Importe	Posición Presupuestaria
2020	37.683,74 €	G/61G/22701/04 01
2021	102.173,43 €	G/61G/22701/04 01

En Almería, a la fecha certificada

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIA

Fdo.: Francisco Javier Ortiz Sánchez

C/ Arapiles, nº 10-12, 04071 Almería
Teléf. 950 00 20 00. Fax 950 0020 95